R 2883/2020

RESOLUCIÓN Nº 0789

POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, Y UNA AUTORIZACION PARA LA DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRANTE DE DESCAPOTE Y EXCAVACIÓN OTORGADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 473 DEL 21 DE MARZO DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de agosto del 2018, y; Resolución 0062 del 03 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución CARDER **N°473 del 21 de marzo 2018**, por la cual "*se otorgó un permiso de ocupación de cauce y se autorizó la disposición de material sobrante de descapote y excavación, y se dictaron otras disposiciones*" a favor de los señores **PEDRO NEL GUIOT RONCHAQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.121.675**, (en adelante el peticionario) poseedor, la señora **MARTA HELENA MONTOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.065.175,** la señora **ANA MILENA GUIOT MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.088.284.553**, la señora **TERESA GUIOT MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.225.089.415** y el señor **PEDRO ALEJANDRO GUIOT MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.088.296.867** poseedores del predio denominado **El Brillante**, identificado con matrícula **No. 290-30861** localizado en la vereda **Cañaveral**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda** en las coordenadas **X: 1020108 Y: 1150749** de conformidad con el **concepto técnico N° 00246 del 07 de febrero de 2018.**

Que mediante oficio radicado con el número **2883 del 12 de marzo de 2018,** el señor **PEDRO NEL GUIOT RONCHAQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.121.675**, actuando en calidad de autorizado por la señora **MARTA HELENA MONTOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.065.175,** la señora **ANA MILENA GUIOT MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.088.284.553**, la señora **TERESA GUIOT MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.225.089.415** y el señor **PEDRO ALEJANDRO GUIOT MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.088.296.867** propietarios del predio denominado **El Brillante**, identificado con matrícula **No. 290-30861** localizado en la vereda **Cañaveral**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda** en las coordenadas **X: 1020195 Y: 1150718**, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, identificada con NIT. Número **891.410.354-4 Prórroga de la Resolución N°473 del 21 de marzo 2018 en cuanto al Permiso de Ocupación de Cauce y La Autorización Para La Disposición Final de Material Sobrante de Descapote y Excavación** para el proyecto "**Adecuación Morfológica del Predio El Brillante**".

	Sectorización Hidrográfica		
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río La Vieja		
Cuenca Hidrográfica	R. Consotá		
Subcuenca Hidrográfica	Q.Tinajas		
Nombre POMCA	Rio La Vieja SZH	**Código**	2612
Microcuenca/Franja Hidrográfica	Q. Tinajas (cuenca media-alta)	**Código**	2612020201

Que mediante factura **No. 204 del 12 de marzo de 2020** y recibo de consignación **No. (92) 02500666142654 del Banco Davivienda del 12 de marzo de 2020**, cancela los costos correspondientes de los servicios de Evaluación, Publicación del Auto de Inicio de Trámite y Publicación de la Resolución.

Que mediante Auto número **299 del 22 de mayo de 2020,** se inicia la actuación administrativa, el cual le es comunicado al peticionario a través de oficio número **6860 del 27 de mayo de 2020.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el propósito de evaluar la solicitud de prórroga de la **Resolución CARDER N°473 del 21 de marzo 2018**, en cuanto **al Permiso de Ocupación de Cauce y La Autorización Para La Disposición Final de Material Sobrante de Descapote y Excavación**, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la CARDER realizaron visita técnica el día **01 de julio de 2020**, de la cual se emitió el **concepto técnico No. 244 del 18 de febrero de 2021**, dentro del cual se establece lo siguiente:

"(...)

Observaciones:

Se hace la verificación en el aplicativo GeoCARDER para identificar su localización, el predio NO se encuentra dentro de la zonificación de áreas protegidas del Departamento. El predio se encuentra en Suelo Rural. No se presentan humedales al interior del predio.

Mediante Oficio N° 2883 de 12/03/2020 el usuario solicitó Prórroga de Resolución N° 473 de 21/03/2018 - no se informa sobre modificación del proyecto.

Mediante Oficio N° 7004 de 24/07/2020 el usuario radica oficio con asunto: "Complementación al radicado N° 2883 de 12/03/2020 modificación del Auto de inicio N° 299 de 26/05/2020 proyecto Adecuación Morfológica predio El Brillante" se informa sobre modificación del proyecto de la siguiente manera:

"A través del Oficio N° 2883 de 12/03/2020 se solicitó prorroga de los permisos ambientales que demanda el proyecto "Adecuación morfológica predio El Brillante" que se localiza en la vereda Cañaveral, sobre el costado izquierdo de la vía que conduce a Altagracia, a 500 metros del cruce con la variante Condina, en jurisdicción del municipio de Pereira, otorgados bajo la Resolución CARDER N° 0473 de 21/03/2018, para lo cual se generó el Auto de inicio N° 299 de 26/05/2020.

Debido a la adecuación morfológica del predio El Vergel Lote B (Resolución CARDER N° 2903 de 13/11/2019 – Expediente 9564), no se ha requerido la construcción del Cabezote de Entrada localizado en las coordenadas X: 1020121 Y: 1150720, dado que el mencionado proyecto construyó una Cámara de empalme con la tubería de nuestro proyecto. Adicionalmente se había contemplado la construcción de un Muro en gaviones hacia el Sur del predio el Brillante, coordenada X: 1020121 y Y: 1150720 para dar plataforma e inicio a la adecuación morfológica, obra que quedó abolida y descartada por la adecuación morfológica del predio vecino (El Vergel Lote B), que cerrará contra el inicio de la nuestra, de modo así que no se requerirá dicha obra.

Por lo anteriormente descrito se solicita adicional a la Prórroga de los permisos y autorizaciones ambientales la modificación de estos en cuanto a las consideraciones descritas y con ello la modificación del Auto de Inicio N° 299 de 26/05/2020, además de la reliquidación de los servicios de evaluación considerando la modificación".

NOTA IMPORTANTE:

Una vez revisada la información aportada por el usuario, el Concepto Técnico de Evaluación N° 246 de 07/02/2018 soporte técnico de la resolución 473-2018 y planos aportados, permite concluir técnicamente que, las obras de Muro en gavión aprobadas mediante Resolución N° 473 de 21/03/2018 corresponden al sector Norte del predio, las cuales conservarán las mismas condiciones técnicas aprobadas, ya que corresponden al sistema de contención final de la zona de depósito-lleno. Con respecto al muro que se menciona hacia el sector Sur del predio, no es requerido dado que se está dando continuidad a la zona de depósito; la Estructura de Entrada fue remplazada por Cámara de inspección de empalme, la cual se encuentra incluida en Resolución CARDER N° 2903 de 13/11/2019 – Expediente 9564 El Vergel Lote B. Por lo anterior no se considera necesario realizar modificación del Auto de Inicio N° 299 de 22/05/2020 ni reliquidación de los servicios de evaluación. No se informa sobre modificación en el Volumen de material sobrante de descapote y excavación a disponer.

Se deben conservar todas las demás especificaciones técnicas contempladas en el Concepto Técnico N° 246 de 07/02/2018 y Resolución N° 0473 de 21/03/2018 "Por la cual se otorga un Permiso de ocupación de cauce, se Autoriza la disposición de material sobrante de descapote y excavación y se dictan otras disposiciones".

CONCLUSIONES:

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

Se ha presentado la documentación correspondiente para el trámite ***PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE*** *solicitado; por lo tanto, se encuentra viable* ***PRORROGAR*** *a nombre del señor Pedro Nel Guiot Ronchaquira con C.C. 79´121.675 en calidad de Autorizado o quien haga sus veces, para el predio El Brillante identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 290-30861*

AUTORIZACION DISPOSICION FINAL MATERIAL SOBRANTE DESCAPOTE Y EXCAVACION:

Se ha presentado la documentación correspondiente para el trámite ***AUTORIZACIÓN DISPOSICIÓN FINAL MATERIAL SOBRANTE DESCAPOTE Y EXCAVACION*** *solicitado; por lo tanto, se encuentra viable* ***PRORROGAR*** *a nombre del señor Pedro Nel Guiot Ronchaquira con C.C. 79´121.675 en calidad de Autorizado o quien haga sus veces, para el predio El Brillante identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 290-30861*

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el **numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017 en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante circular 05 del 07 de enero del 2021, la Secretaria General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2021, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

i. Del permiso de ocupación de cauce

Que el Decreto 1541 de 1978, Artículo 104, compilado por el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 del 2015, ¨*Ocupación.* *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. ¨*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo CARDER 028 de 2011 modificado por el Acuerdo 020 de 2013, indica que no se autoriza la ejecución de llenos sobre las zonas forestales protectoras o suelos de protección de los drenajes permanentes, excepto lo correspondiente a cruce de vías.

El **acuerdo CARDER 028 de junio 17 del 2011**, expedido por el consejo directivo de la Entidad, por medio del cual se fijan los lineamientos para orientar el desarrollo de áreas urbanas de expansión urbana y de desarrollo restringido en suelo rural, regula en su **artículo cuarto** la **intervención de los cauces** que indica ¨ *para ocupar o afectar cauces naturales permanentes durante el proceso de urbanización, además de la licencia urbanística que otorga la autoridad municipal competente, se requiere contar con permiso de la CARDER, según lo dispuesto en la legislación ambiental vigente. Únicamente se admitirán este tipo de solicitudes, en los siguientes casos*

La ejecución de proyectos contemplados en el plan vial nacional, departamental o municipal.

La construcción de obras para la defensa de taludes marginales y para la estabilización de laderas o el control de inundaciones.

La instalación de redes necesarias para la presentación de los servicios públicos domiciliarios. ¨

ii. De la autorización para la disposición final de material sobrante de descapote y excavación.

Que mediante la Resolución 0472 del 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 1 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece como objeto y ámbito de aplicación que ¨ *(…) aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan residuos de construcción y demolición. RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional¨.*

Que el artículo 2 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**definiciones**, para efectos de la aplicación de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones*
***Residuos de construcción y demolición – RCD (anteriormente conocidos como escombros):** Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación. Construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:*

1. *Residuos de construcción y demolición – RCD susceptibles de aprovechamiento:*

1.1. *Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.*

1.2. *Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.*

1.3. *Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfalticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.*

1.4. *No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimientos de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón – yeso (drywall), entre otros.*

2. *Residuos de construcción y demolición – RCD – no susceptibles de aprovechamiento.*

2.1 Los contaminados con residuos peligrosos.

2.2 Los que por su estado no pueden ser aprovechados.

2.3 Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normatividad ambiental especial establecida para su gestión¨.

Que el artículo 3 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Jerarquía en la gestión integral de los RCD**, En la gestión integral de los RCD se deberá priorizar las actividades de prevención o reducción de la generación de RCD, como segunda alternativa se implementará el aprovechamiento y como última opción, se realizará la disposición final de RCD¨.*

Que el artículo 4 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Actividades de la gestión integral de RCD**, Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:*

1. *Prevención y reducción.*
2. *Recolección y transporte.*
3. *Almacenamiento.*
4. *Aprovechamiento.*
5. *Disposición final ¨.*

Que el artículo 5 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Prevención y reducción de RCD.** Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:*

1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.
3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique. ¨

Que el artículo 6 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece *¨**Recolección y transporte de RCD.** La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:*

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas. ¨

Que el artículo 7 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Almacenamiento.** Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el anexo I, que forma parte integral de la presente resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:*

1. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.
2. Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.
3. Estar debidamente señalizado.
4. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. ¨

Que el artículo 9 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Aprovechamiento.** El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles y deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:*

1. Recepción y pesaje.
2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.
3. Aprovechamiento.
4. Almacenamiento de productos. ¨

Que el artículo 11 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Disposición final de RCD.** Los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD a que se refiere esta resolución, los cuales pueden ser de carácter regional o local…¨*

Que el artículo 12 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD.** Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:*

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

PAR. 1º—El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 90 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

PAR. 2º—El gestor deberá remitir dentro del primer trimestre de cada año a la autoridad ambiental competente y al ente territorial, un reporte de la cantidad de RCD dispuestos en el año inmediatamente anterior.

PAR. 3º—Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia. ¨

Que el artículo 13 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Programa de manejo ambiental de RCD**, el gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el programa de manejo ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.*

Que el artículo 15 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Obligaciones de los generadores de RCD**, Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

1. *Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental RCD.*
2. *Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
3. *Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso ¨.*

Que el artículo 20 de la Resolución 0472 de 28 de febrero del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; establece, *¨**Prohibiciones**, Se prohíbe:*

1. *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
2. *Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
3. *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
4. *Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*
5. *El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas ¨.*

Que de acuerdo a la normatividad vigente, la evaluación de la información allegada en el curso del trámite, la visita técnica realizada y del contenido del **concepto técnico No. 244 del 18 de febrero de 2021**, se concluye que es viable prorrogar la **Resolución CARDER N°473 del 21 de marzo 2018** en cuanto al **Permiso de Ocupación de Cauce y La Autorización Para La Disposición Final de Material Sobrante de Descapote y Excavación**, lo cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se anotarán en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar un **permiso de ocupación de cauce**, otorgado mediante la **Resolución CARDER N°473 del 21 de marzo 2018** sobre Drenaje intermitente sin denominación, en las coordenadas **X: 1020108 Y: 1150749**, con un área de ocupación de **1.015 m²**, **para el tipo de obra que se describe en el cuadro de datos específicos del presente artículo** , a favor del el señor **PEDRO NEL GUIOT RONCHAQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.121.675**, actuando en calidad de autorizado por la señora **MARTA HELENA MONTOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.065.175,** la señora **ANA MILENA GUIOT MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.088.284.553**, la señora **TERESA GUIOT MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.225.089.415** y el señor **PEDRO ALEJANDRO GUIOT MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.088.296.867** propietarios del predio denominado **El Brillante**, identificado con matrícula **No. 290-30861** localizado en la vereda **Cañaveral**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda** ; de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico No. 244 del 18 de febrero de 2021,** así:

PERMISO OCUPACION DE CAUCE					
Aprobación de diseños, planos y Plan de construcción y operación			SI		
Aprobación de obras, trabajos e instalaciones (Obras construidas según los diseños aprobados)			NO		
Tipo de Ocupación			Permanente		
Nombre del Cauce Afectado	**Coordenadas Ocupación de Cauce**		**Tipo de Obra**	**Área de Ocupación (m^2)**	**Vigencia del Permiso**
	Norte	**Este**			
Drenaje Intermitente N.N	1020108	1150749	Sistema filtrante en fondo del drenaje evacuador de aguas lluvias (intermitente) por lo cual se instalará tubería de 20" centrifugada en concreto reforzado con capacidad de soporte para altura de lleno de 22 metros y Filtro Francés Tipo Espina de Pescado 203 m de longitud aprox. sección 0.40* 0.40 m, a lado y lado de la tubería de canalización, acompañados de ramales secundarios escalonados de longitudes variables de 10 a 35 m sección 0.30 m* 0.30 m, protegidos con Geotextil NT- 1600 y medio filtrante gradado entre ¼ " y 3", y estructuras de entrada y salida mediante cabezote en concreto reforzado, aletas en concreto reforzado y enrocado de fondo en concreto con piedra ligada con entrega al mismo Drenaje N.N Intermitente.	1.015	**Plazo para Construcción** 2 años Ocupación Permanente

PARÁGRAFO PRIMERO: La Prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de **dos (02) años,** contados desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se precisa, que los **Diseños, Planos y Plan de Construcción y Operación,** fueron aprobados mediante la resolución objeto de prórroga, es decir **Resolución CARDER N°473 del 21 de marzo 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **PEDRO NEL GUIOT RONCHAQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.121.675,** en calidad de beneficiario del permiso de ocupación que mediante el

presente acto administrativo se prorroga, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico-ambiental, contenidas en el **concepto técnico No. 244 del 18 de febrero de 2021**, así:

OBLIGACIONES		
N°	**DESCRIPCIÓN OBLIGACION**	**PLAZO/FRECUENCIA**
1	En las obras de ocupación de cauce debe retirarse los sobrantes y/o materiales que hayan sido utilizados para las actividades de adecuación o de desvío provisional.	**ÚNICA VEZ**
2	Se debe acatar con rigurosidad lo dispuesto en la Resolución N° 472 de 28/02/2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se reglamenta la Gestión Integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición	**PERMANENTE**
3	El material proveniente de RCD no debe ser depositado sobre suelos de protección de drenajes permanentes del sector; este debe ser retirado y dispuesto en sitios autorizados por la Entidad, contando con su disponibilidad, para lo cual se debe informar previamente a ésta sobre el volumen de material.	**PERMANENTE**
4	Las obras provisionales como desvíos, entibados y cruces se deben retirar al término de la obra.	**PERMANENTE**
5	Los planos y documento técnico presentados por el usuario son esquemáticos y no contienen una localización exacta de las obras a implementar, por lo cual se deben respetar las especificaciones generales y legislación ambiental vigente que sirve de base a cada uno de los otorgamientos, dado que estos pueden presentar imprecisiones topográficas y cartográficas.	**PERMANENTE**

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar **La Autorización de la disposición final de material sobrante de descapote y excavación**, otorgada por la **Resolución CARDER N°473 del 21 de marzo 2018** en un volumen de **98.330 m^3**, para adecuación morfológica– con restricciones, en un área afectada de **10.930 m^2**; a favor de el señor **PEDRO NEL GUIOT RONCHAQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.121.675**, actuando en calidad de autorizado por la señora **MARTA HELENA MONTOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.065.175,** la señora **ANA MILENA GUIOT MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.088.284.553**, la señora **TERESA GUIOT MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.225.089.415** y el señor **PEDRO ALEJANDRO GUIOT MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.088.296.867** propietarios del predio denominado **El Brillante**, identificado con matrícula **No. 290-30861** localizado en la vereda **Cañaveral**, jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda** en las coordenadas **X: 1020108 Y: 1150749** de conformidad con lo establecido en **concepto técnico No. 244 del 18 de febrero de 2021,** así:

AUTORIZACION DISPOSICIÓN FINAL MATERIAL SOBRANTE DESCAPOTE Y EXCAVACIÓN				
Área Afectada (m^2)	**Volumen 3**	**Destinación**	**Tipo de material autorizado a disponer**	**Vigencia**
10.930	98.330	ZDMS adecuación morfológica-con restricciones	Material sobrante de descapote y/o excavación (NO escombros)	2 años (para construcción zona depósito adecuación morfológica)
Georreferenciación				
Norte		**Este**		
1020108		1150749		

PARÁGRAFO: La prórroga que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de **Dos (02) años,** contado desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **PEDRO NEL GUIOT RONCHAQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.121.675,** en calidad de autorizado y beneficiario de la prorroga que mediante el

presente acto administrativo se otorga, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico-ambiental, contenidas en el **concepto técnico No. 244 del 18 de febrero de 2021**, así:

OBLIGACIONES AUTORIZACIÓN DISPOSICIÓN FINAL MATERIAL SOBRANTE DESCAPOTE Y EXCAVACIÓN		
N°	**DESCRIPCIÓN OBLIGACION**	**PLAZO/FRECUENCIA**
1	La utilización posterior del área se debe sujetar a lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo 028 de 2011 modificado por el Acuerdo 020 de 2013, conservando libre de intervención y edificaciones una faja equivalente al doble de la máxima altura del lleno y al cumplimiento de las normas técnicas contenidas en la Ley 400/97 según la cual se condiciona a la capacidad portante del suelo remoldeado, sustentado mediante los correspondientes ensayos de suelos.	**PERMANENTE**
2	Se debe acatar con rigurosidad lo dispuesto en la Resolución número 472 de 2017 *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones"* proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	**PERMANENTE**
3	La CARDER se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, y de la operación de la zona de depósito, siendo ésta única y exclusiva del interesado.	**PERMANENTE**
4	La presente Resolución No otorga servidumbres para pasos de las obras por implementar y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.	**UNICA VEZ/ 1 AÑO**
5	Las obras provisionales como desvíos, entibados y cruces se deben retirar al término de la obra.	**PERMANENTE**
6	Los gráficos y documento técnico presentado por el usuario son esquemáticos y no contienen una localización exacta de las obras a implementar, por lo cual se deben respetar las especificaciones generales y legislación ambiental vigente que sirve de base a cada uno de los otorgamientos, dado que estos pueden presentar imprecisiones topográficas y cartográficas.	**PERMANENTE**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Permisos y autorizaciones se están adelantando conforme a la información predial presentada por el Usuario soportada en la Matrícula Inmobiliaria **No 290-30861 (Activa).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad no se hace responsable si con las áreas intervenidas para el desarrollo del proyecto se afectan predios diferentes a los relacionados con la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: La CARDER se libera de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de obras, siendo esta única y exclusiva del interesado, e igualmente con respecto a la localización de las obras para lo cual se interviene el predio, con respecto al riesgo que están derivados de la adecuación morfología, ejecución de obras y llenado, y futuras afectaciones por desestabilización o profundización de cauces y laderas, ante lo cual se requiere pronunciamiento por parte de la Oficina de División de Gestión del Riesgo del municipio de Pereira, exonerando a la CARDER de cualquier tipo de responsabilidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier proyecto que se pretenda adelantar deberá contar con el uso conforme del suelo establecido en el POT y obtener ante los entes competentes las correspondientes licencias, permisos o autorizaciones, incluyendo las de carácter ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO: Otro tipo de restricciones con respecto al predio objeto del presente concepto técnico, como por ejemplo Suelos de protección por riesgo geotécnico o altas pendientes, deberá ser objeto de pronunciamiento por parte del ente municipal competente (Dirección de Gestión del Riesgo adscrita a Despacho del Alcalde).

PARÁGRAFO SEXTO: Se deberá permitir el ingreso a los profesionales de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los Actos Administrativos, dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente resolución, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**, la suma que se determina a continuación:

Servicio de seguimiento: **$ 296.000, anuales, durante la vigencia del permiso** (establecido mediante la resolución CARDER **N°473 del 21 de marzo 2018**).

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre de cada año por anualidades VENCIDAS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustará anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario remitirá copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente **No. 8896**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se le informa a la beneficiaria del presente acto administrativo, que en el caso de necesitar copia integral del **concepto técnico No. 244 del 18 de febrero de 2021**, podrá solicitar copias de este, las cuales serán expedidas a su costa.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos, (auto de inicio, concepto técnico, y resolución) no otorgan servidumbres para pasos de las obras por implementar y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución será notificada personalmente o por aviso, según el caso a la señora **MARTA HELENA MONTOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.065.175,** la señora **ANA MILENA GUIOT MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.088.284.553**, la señora **TERESA GUIOT MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.225.089.415** y el señor **PEDRO ALEJANDRO GUIOT MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.088.296.867** mediante su autorizado el señor **PEDRO NEL GUIOT RONCHAQUIRA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.121.675,** para lo cual se enviará oficio a la dirección **Cra 8 N° 15-51 Almacén El Baratón,** municipio de **Pereira,** departamento de **Risaralda, teléfono: 310 538 1316 – 335 1270.**

Dada en Pereira el, 28 MAY 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ISAZA RODRÍGUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Proyectó: **PEDRO MAURICIO MORENO PATIÑO**
CPS 214/2021

Revisó: **JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO**
CPS 160/2021

Expediente: 8896